Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los Por otra parte, se na comprobado que esta Institución reune los requisitos y condiciones necesarios según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre,

Este Ministerio ha requelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital General de Segovia a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para extracción de organos en la forma que se ordena en el artículo 9 del capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boleun Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de

tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de febrero de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

4480 ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se autoriza al Hospital de Navarra a efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Doña Rosario López Quintana, como Directora del Hospital de Navarra, ha presentado solicitud de renovación de la autorizacón y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital de Navarra a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero. Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos en la forma que se ordena en el artículo 9 del capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero -Esta autorización terá válida durante un período de

Tercero. Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de

tiempo de identica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiendose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deríven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de febrero de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1987 por la que se establecen normas para el fomento y apoyo a las Asociaciones de Consumidores con ámbito nacional 4481 en el ejercicio de 1987.

Con objeto de regular tanto las subvenciones a las Asociaciones de Consumidores previstas en la consignación presupuestaria 482 del Instituto Nacional del Consumo como las ayudas técnicas a dichas Entidades, y dado que la normativa existente en este sentido viene constituida por la Orden del Departamento de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), que tiene una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia.

En su virtud, este Ministerio, a efectos de concesión de subvenciones y ayudas técnicas a las Asociaciones de Consumido-res a que se refiere el artículo 20 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, ha tenido a bien disponer:

1. Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones y ayudas técnicas aquellas Asociaciones y Federaciones con ambito nacional que se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones del Înstituto Nacional del Consumo.

2. Las subvenciones serán destinadas a financiar, en parte y con los condicionamientos que se exponen, los siguientes concep-

Gastos de infraestructura, siempre que no excedan del 10

por 100 del importe total de la subvención otorgada.

b) Gastos de personal al servicio de gabinetes técnicos y jurídicos, siempre que posean titulación suficiente, contratación laboral fija y dados de alta en la Seguridad Social. Asimismo, se financian los servicios de este carácter contratados con Empresas especializadas legalmente constituídas. Las Federaciones podrán incluir también en este concepto los gastos de gabinetes estableciincluir también en este concepto los gastos de gabinetes establecidos en aquellas Asociaciones integradas que se estimen necesarios.
El número máximo de profesionales asignados por gabinete será el
de tres, quedando la financiación limitada hasta 3.000.000 de
pesetas, y en el caso de las correspondientes a Asociaciones
integradas, hasta 500.000 pesetas.

c) Gastos para la ejecución de programas de formación y
educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). Estas
actividades podrán ser realizadas por las propias Asociaciones,
desarrollándolos según los modelos que tenga establecidos el
Instituto Nacional del Consumo a estos efectos, o en colaboración
con el mismo, mediante la inscripción de sus socios en los cursos

con el mismo, mediante la inscripción de sus socios en los cursos programados para el presente año por dicho Organismo. Las Federaciones podrán ampliar estas actuaciones a sus Asociaciones integradas. El máximo de financiación por este concepto será de 5.000.000 de pesetas.

d) Gastos en la edición de publicaciones. Sólo se financiarán las que tengan una periodicidad trimestral o mensual y hasta el 50 por 100 del coste de edición, con un límite de 5.000.000 de pesetas como máximo.

e) Gastos por la celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea y congresos nacionales. Se financiará hasta un tope maximo de 3.000.000 de pesetas.

- Gastos motivados por el ejercicio de la representación acreditada en Juntas Arbitrales, Consejos Locales o Autonómicos de Consumo y Organismos internacionales. Se podrán financiar hasta 100,000 pesetas por participante como aportación a los gastos de gestión y mantenimiento de estas representaciones.
- Además de la financiación de dichos conceptos, las Asociaciones podrán solicitar con carácter singular subvenciones para la ejecución de programas de información sobre la defensa de los consumidores que se desarrollen sobre amplios colectivos, que contemplen fundamentalmente temas referidos a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Estos programas se llevarán a cabo mediante sistemas de acción concertados con el Instituto Nacional del Consumo, para lo cual se establecerán los oportunos convenios que definan las acciones y, en particular, el régimen de derechos y obligaciones de contenido económico.
- En todo caso, ninguna de las acciones programadas por las Asociaciones peticionarias de subvención, e incluidas en los conceptos enumerados en el apartado 2, podrán ser financiadas en su totalidad, debiendo estas Entidades, por tanto, realizar aportaciones económicas propias para cada una de ellas, que deben alcanzar un 10 por 100 como mínimo de los importes correspondientes. dientes.
- 5. A fin de determinar el importe de las subvenciones a otorgar a cada Asociación serán estimados ponderadamente los siguientes criterios:
- a) Número de afiliados e incremento de los mismos sobre el ano anterior.

b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior.

c) Porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondiente al año anterior.

d) Evaluación de los programas y actividades desarrolladas

durante el pasado año.

e) Número de Asociación, locales, provinciales o regionales integradas en cada Federación Nacional e inscritas en el Censo de